

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DIVISORIO**  
DEMANDANTE: GERMÁN LANCHEROS PEÑA  
DEMANDADO: LUZ DARY GÓMEZ CAMPOS  
RADICADO: 255964089001-2021-00161-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá hizo efectiva la inscripción de la demanda en el certificado de tradición No. 156-11212, 156-30045, 156-52462, y 156-105820. (PDF 18), tal como se había ordenado por auto del 18 de noviembre de 2021. (PDF 07)

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

**PRIMERO:** Señalar la hora de las ocho (8:00 a.m.), del día dieciséis (16) de noviembre de 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

**SEGUNDO:** Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar cada uno de los predios; acompañamiento que se hace necesario en atención a la discrepancia que hay entre la experticia presentada por las partes.

**TERCERO:** Interrogatorio de la parte demandante y demandada, por lo que deberán concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

**CUARTO:** En los términos solicitados por la parte demandada se convoca al perito para que absuelva el interrogatorio de parte. *"5.- INTERROGATORIO A PERITO Atendiendo las previsiones del artículo 409 del C.G. del P., me permito solicitar la CONVOCATORIA del perito que determinó el valor de los predios materia de este debate, a efectos de que absuelva el interrogatorio que formulare en su oportunidad"*.

**QUINTO:** Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbello introductorio y su contestación.

**SEXTO:** De oficio. Ordenar los testimonios de Libardo Castillo, Nicolas Moreno, Andrés Fernando Monsalve, Jesús Antonio Pérez Mendoza y Julio César Robayo, los que se practicarán en las instalaciones del Juzgado. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Eder Antonio Ariza Madera  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal

**Quipile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3f0548fec544bd756090560287be688f3376b12b6377e92d456d7aae330924**

Documento generado en 20/10/2022 04:06:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**